

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

2021-225

Procede el despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora **CAROLINA ARBELAEZ PULGARIN**.

El Art. 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de mas consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora **CAROLINA ARBELAEZ BETANCUR**, designándole como apoderado para que la represente en el proceso PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, instaurado por el señor **LUIS FELIPE MONTOYA ROBLEDO**, en representación del niño **DAVID MATHIAS MONTOYA ARBELAEZ**, a la doctora **LUZ ANGELA GIRALDO RAMIREZ** localizable en Torre Empresarial Centro Comercial Obelisco Of. 802 Medellín Antioquia, en el Teléfono 268 55 46, 448 80 18 celular 316 251 77 97, quien lo representará en el respectivo proceso.

2. Se advierte que le quedan seis (6) días para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA